

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, doccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Agosto 1929).

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 2.851

REAL ORDEN

Núm. 1.827

Excmo. Sr.: La escasa cosecha de trigo del pasado año motivó el que el Gobierno de S. M. tratase de aliviar la situación de los agricultores efectuando un suministro de simiente de trigo, en la que se exigió de los interesados el pago de la mercancía y el de su transporte.

A pesar de estas exigencias se suministraron en pocos días por la Dirección general de Abastos más de 3.000 toneladas de trigo, cantidad muy inferior a las peticiones recibidas, que en gran parte hubo de dejar sin satisfacer por el gran retraso con que

los agricultores hicieron sus peticiones.

Los millares de peticiones que se recibieron demuestran que el ambiente de nuestra agricultura es claramente de intenso progreso, que se da todo su valor a la simiente mejorada, y recogiendo el Gobierno estos deseos de los agricultores ha creado recientemente el Instituto de Cerealicultura, al que ha dotado de todos los recursos y personal que se ha creído necesarios para que en pocos años disponga nuestra Nación de simientes mejoradas y adaptadas a nuestras condiciones de clima y suelo.

Mientras tanto, puede realizar un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del trigo y demás condiciones, cuyo servicio seguramente será recibido por los agricultores con el mismo interés que despertó el pasado año.

Y en atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año bajo las normas que establecen las bases que siguen:

1.ª La adquisición de trigo y simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico

y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá si llegase a ser necesario con los de la cuenta de Mejora de plantas y animales.

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación, compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores serán las siguientes: Catalán de monte o huerta, con destino a ambas Castillas y Aragón. Trigos recios o semoleros de Iznalloz y Baza, para ser distribuidos en Andalucía.

Trigo enano de Lorca, con destino a los agricultores de Andalucía.

Trigo Castilla núm. 1, selección Arana, cosechado en la Real Casa de Campo, para cederse a los Agricultores de ambas Castillas.

Trigo Senatore Capellí, selección Strampelli, con destino a Andalucía en la cantidad limitada que se consiga importar.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en

venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de los 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 20 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las adquisiciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice; tomará las de-

Francos
conserjería

terminaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

8.^a El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.^a El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiriera será el de 55 pesetas los cien kilogramos netos, sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, y en los que se hará constar.

a) El nombre, apellido y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de trigo que desee recibir.

c) Estación del ferrocarril a la que se le ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base 9.^a y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiese solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición: que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate; que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Madrid.

13. Para efectuar la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que se crean necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que efectúen las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes, para las operaciones de pesar ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones, de 0'25 a 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que efectúen las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que re-

carden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material, se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

De Real orden se lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Presidente del Comité de Cerealicultura.

(«Gaceta» del 2 de Agosto de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.852

En previsión de que, anunciándose en forma distinta puedan celebrarse en los pueblos de esta provincia espectáculos de capeas, se llama la atención de los señores Alcaldes y Jefes de la Guardia civil acerca de la R. O. de 13 de Junio de 1928 que las prohíbe expresamente.

Y en su consecuencia, decidido a exigir estrecha responsabilidad a quienes por negligencia, ignorancia u otras razones autoricen semejantes fiestas, les recuerdo la obligación ineludible de ejercer la más estrecha vigilancia evitando que se celebren aquellas capeas prohibidas, denunciando a mi autoridad toda infracción de las dichas disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 2 de Agosto de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Circular núm. 2.855

Según me comunica el Alcalde de Castro del Río, en oficio número 58 de 30 del mes último, ha sido encontrada abandonada y sin dueño conocido una burra rucia clara, raya dor-

sal cruzada, de tres años de edad y de 1'36 metros de alzada.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Agosto de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

—:—

Circular núm. 2.856

Según me comunica el Alcalde de Montilla en oficio número 187 de 31 del mes último ha sido intervenida por el cabo de la Guardia municipal una burra, rucia, clara, de regular alzada y carnes, dos lunares en el costillar izquierda, hierro confuso en nalga del mismo lado y de unos 8 a 9 años.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Agosto de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

—:—

Circular número 2.886

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza, desde el día 15 del actual, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaces y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas aún cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde el primero de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Córdoba 5 de Agosto de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Núm. 2.866

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de la de Córdoba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta Sección 2.^a, trozo 1.^o, obras que falta ejecutar, cuyo presupuesto asciende a pesetas 207.960'75, debiendo quedar termina-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJO DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

das en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional 6.238'82 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento el día 31 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3'60 pesetas) o en papel común con pliego de igual precio, desechándose, después, luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se termina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contratación de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará contrato de trabajo que se ordena el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Julio de 1929.—Director general, Gelabert.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.972

Núm. 2.822

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por D. Rafael Cabonell Morand, vecino de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Julio de 1929 solicitando se le concedan veinte pertenencias de mina denominada 4.^a Ampliación Excelsior, de mineral cobre, sita en término de Córdoba y Obejo y paraje llamado Cerro Muriano.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1929 salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 11 de la mina Ampliación Excelsior número 3.051 y desde dicho punto de partida y en dirección Este se medirán 400 metros colocándose la 1.^a estaca, de 1.^a a 2.^a estaca al Este 500 metros; de 2.^a a 3.^a estaca al Sur 100 metros; de 3.^a a 4.^a estaca al Este 500 metros; de 4.^a a 5.^a estaca al Sur 100 metros; de 5.^a a 6.^a estaca al Oeste 1.500 metros; de 6.^a a 7.^a estaca al Norte 100 metros; de 7.^a a 8.^a estaca Este 500 metros; y de 8.^a a 1.^a estaca

al Norte 100 metros; quedando así cerrado el perímetro que se solicita estando la línea de las estacas 1.^a y 2.^a sobre la mina Ampliación Excelsior y estando colocadas todas las estacas en terrenos propiedad de los señores Carbonell y Compañía y otros particulares.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Número 8.970

Núm. 2.823

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Rafael Carbonell Morand, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Julio de 1929, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Nueva Isabel de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y paraje llamado Cerro Muriano.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el eje del pozo viejo llamado «Isabel» desde dicho punto de partida a 1.^a estaca al Norte 150 metros; de 1.^a a 2.^a estaca al Este 700 metros; de 2.^a a 3.^a estaca al Sur 200 metros; de 3.^a a 4.^a estaca al Oeste 1000 metros; de 4.^a a 5.^a estaca al Norte 200 metros, y de 5.^a a 1.^a estaca al Este 300 metros; quedando así cerrado el perímetro que se solicita y estando colocadas las estacas en terrenos propiedad de Carbonell y Compañía S. en C. y otros particulares.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.853

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber

satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de kioscos correspondientes al primer trimestre del año 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de segundo grado que consiste en el 20 por 100 sobre el importe total del descubierto, advirtiéndole que de no verificar el pago en la oficina de recaudación de apremio se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Córdoba a dos de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Núm. 2.853

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de caballos de sillas correspondientes al año de 1929 primer trimestre, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de segundo grado que consiste en el 20 por 100 sobre el importe total del descubierto, advirtiéndole que de no verificar el pago en la oficina de recaudación de apremio se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a dos de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—Visto Bueno: El Alcalde, José Sanz.

Núm. 2.853

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de depósitos de gasolina correspondientes al primer trimestre del año de 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de segundo grado que consiste en el 20 por 100 sobre el importe total del descubierto advirtiéndole que de no verificar el pago en la oficina de Recaudación de apremio se procederá inmediatamente

al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a dos de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—Visto Bueno: El Alcalde, José Sanz.

BAENA

Núm. 2.786

Examinados por la Comisión permanente en sesión del día 19 del actual las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 1928 y formulada la memoria prevenida sobre las mismas por predicha Comisión, aprobada en cabildo del 27 del que rige en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto municipal vigente 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924 quedan expuestas a la fiscalización pública por plazo de quince días, a las horas de once a trece de los días laborables contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante aludido término puedan ser examinadas en la Secretaría de esta Corporación y los habitantes en el término puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días desde su termino los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que además de exponerse en aludido periódico oficial se hace público por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y silios de costumbre según está prevenido.

Baena a 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

MONTEMAYOR

Núm. 2.803

Don José Díaz Moreno, Alcalde Presidente de la Corporación municipal de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de recaudador del repartimiento de utilidades, y por acuerdo de la permanente que tengo el honor de presidir se anuncia por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar que las solicitudes se presentarán en esta Secretaría, en pliego cerrado, siendo admisible hasta las veinte horas del que haga los diez días hábiles de referida inserción, bajo las siguientes bases:

- El reparto anual importa cuarenta mil pesetas.
- Para cubrir la vacante tendrá que poner el solicitante diez mil pesetas en metálico en la Caja municipal, o veinte mil pesetas en hipotecas de fincas que no estén gravadas por ningún concepto y que sirvan de garantía al cargo, y
- Los beneficios que tendrá el re-

caudador, serán el tres por ciento como premio de cobranza.

Los demás datos y circunstancias pertinentes al caso, pueden ser examinado en la Secretaría municipal.

Montemayor 29 de Julio de 1929.—José Díaz.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.806

Don Manuel Aguilar Ruiz, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Hago saber: Que terminado el plazo de exposición al público de los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio de 1929, y resueitas por la Junta general las reclamaciones interpuestas contra el mismo, se declara dicho reparto ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 513 del Estatuto municipal vigente debiendo los interesados hacer efectivas sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del citado Repartimiento en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la fecha de este edicto, en la inteligencia que de no verificarlo voluntariamente en este periodo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Asimismo se hace saber que dichas cuotas podrán hacerlas efectivas los interesados en la Administración de arbitrios (Plaza de la Constitución), y horas desde las nueve hasta las trece.

Palma del Rio 29 de Julio de 1929.—Manuel Aguilar.

BELALCAZAR

Núm. 2.829

Don José Morillo Molera, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el año de 1929 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Belalcázar a 30 de Julio de 1929.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, José Morillo Molera.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.830

Don José Pérez Calleja, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo solicita-

do del Ayuntamiento el vecino de esta localidad don Juan Cerrillo Benitez, la construcción de un nuevo edificio en los terrenos que ocupa actualmente la casa número treinta y cinco de la calle Inés Muñoz Cobo, de esta villa, propiedad del recurrente, el Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 y siguientes del Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de Junio de 1924 y a lo contenido en las disposiciones del título 6.º capítulo 1.º de las vigentes ordenanzas municipales, considera conveniente para el ornato público y embellecimiento de esta importante vía, reformar la alineación en la sección a que afecta la obra; y para dejar cumplido el párrafo 2.º del artículo 219 de las mencionadas ordenanzas se anuncia al público esta variante para conocimiento de los interesados a quienes pueda afectar la reforma, los cuales, en el término de 30 días podrán presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río 31 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Pérez.—P. S. M. El Secretario, F. La Moneda.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.861

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado de primera instancia, por el procurador don Francisco Melero Iglesias, en nombre y representación de doña Francisca García Duque, mayor de edad, casada y vecina de Villa del Río, sobre reconocimiento de la misma como hija natural de don Antonio León Notario, cuya declaración jurídica solicita con la consiguiente declaración, así mismo de su cualidad de heredera forzosa en la parte correspondiente de la herencia, así como el derecho de usar sus apellidos y recibir en pago de su legítima la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientas veinte y tres pesetas con cinco céntimos, adjudicándole en pago de bienes suficientes entre los relictos, se ha acordado por providencia de esta fecha, emplazar por segunda vez a cuantas personas puedan tener interés directo o indirecto en el asunto o alegar derechos en dichos autos, para que dentro del término improrrogable de cinco días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los mismos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo lo mandado expido la presente y otras de igual tenor en Bujalance a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

POZOBLANCO

Núm. 2.865

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por proveído de esta fecha dictado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia de doña María Muñoz Caballero contra don Justiniano Melero, sobre reclamación de cantidad, se hace saber a éste, por medio de la presente, que la ejecutante ha designado como perito para el avalúo de la finca embargada, al vecino de esta ciudad don Francisco Moreno Cabrera, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquella.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Justiniano Melero Coletto, expido la presente que firmo en Pozoblanco a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.868

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de primera instancia de este partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado y de que se hará expresión, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del contesto o tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Fuente Obejuna a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante, don Eduardo García del Amo, don Juan Bautista Delgado López y don Manuel Roldán Cortés, mayores de edad, casados, Administrador de Correos, Farmacéutico y Médico respectivamente, vecinos de Cabra, representados por el Procurador don José Sánchez López y dirigidos por el Letrado don José Alcántara Sampelayo, y de la otra como demandados, don José González Villalón, mayor de edad, industrial, y los herederos de don Eduardo Fabing, cuyos domicilios se desconocen y que citados en legal forma no han comparecido en autos, sobre cancelación de anotaciones en el Registro de la propiedad, referentes a las fincas «Junquillo» y «Malsalsa».

Fallo: Que debo acordar y acuerdo la cancelación de la anotación preventiva de demanda extendida en el Registro de la propiedad de este partido en nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco en virtud de mandamiento judicial de doce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco subsanado por otro de cuatro de Diciembre del mismo año señalada con la letra G. y que afecta a las

inscripciones décima y undécima de la finca Malasalsa y Pozas del Junquillo señalada con el número mil cuatrocientos ochenta y cinco en el folio ciento setenta y cuatro del tomo trescientos treinta y seis del archivo y noventa y uno del Ayuntamiento de Belmez; y también la cancelación de la mención comprendida en la inscripción novena de la misma finca, mediante a que se registró la escritura de hipoteca otorgada por el cedente a favor de los cesionarios en diecisiete de Octubre de mil novecientos veinte y cinco en la Notaría de Doña Mencía y en la que el cedente señor González Villalón según la inscripción dicha declaró que tiene limitado su derecho dominical sobre la finca descrita por el que le ha reconocido a don Eduarno Fabing Hippert, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Belmez por documento privado fechado en Córdoba a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco consistente en que si dicho señor abona a don José González antes del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis las ochenta mil pesetas que, conforme al mismo documento, le adeuda el señor González Villalón, otorgará a favor del señor Fabing escritura de venta del referido inmueble el cual se lo transmitirá con solo referido gravamen a favor del Banco Hipotecario de España, más intereses que estén pendientes de pago y demás conceptos tributarios, siendo de cuenta del adquirente los gastos de todo género que se originen por esa venta.

Y al efecto de dichas cancelaciones una vez firme esta sentencia, librese mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, con los insertos necesarios. Y se impone las costas de este litigio a los demandados don José González Villalón y herederos de don Eduardo Fabing.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Roda Mendoza.—Rubricado.

Y a los efectos de notificación a los demandados, que se hallan declarados rebeldes, se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Fuente Obejuna a dos de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario P. H., Javier Pacheco.

CORDOBA

Núm. 2.476

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Paula Muñoz Andrés, de setenta y seis años, natural de Guadalajara, hija de Celestino Muñoz Benito, y de Alfonsa Andrés Rodríguez, viuda de don Faustino Hortigón Martín, sin dejar sucesión, la cual falleció en Córdoba el día veinte y nueve de Diciembre de mil

novecientos veintiocho, bajo testamento otorgado en veintifres de Marzo de mil novecientos ocho ante el Notario que fué de esta ciudad don Francisco de Paula Pavón, en el que se dice instituyó heredero a su esposo don Faustino Hortigón, muerto antes que la causante, solicitándose la herencia de esta por sus hermanos doña Eleuteria Soledad, y don Juan Muñoz Andrés, y sus sobrinos Teresa, Anastasio, y Bonifacio Muñoz Tarriza en representación de su difunto padre Celestino Muñoz Andrés, y los sobrinos también de otro hermano difunto don Cesareo Muñoz Andrés, llamados Isidra, Gumersinda Alejandro, Paula, Leoncia, Francisca Cipriano, Manuel y Aurelio Muñoz Gordo.

Y en cumplimiento de lo mandado se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la finada doña Paula Muñoz Andrés, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Córdoba a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

MONTORO

Núm. 2.795

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a un individuo que el día doce de los corrientes fué sorprendido hurtando piñas en finca la Parrilla término de Adamuz, propiedad del vecino de la misma villa Antonio Regalado Díaz, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado objeto de recibirle declaración, en sumario que se instruye bajo el número ochenta del corriente año sobre el hecho.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—El Secretario Mariano López.

MONTEMAYOR

Núm. 2.812

Por el presente y en nombre de S. M. Majestad el Rey (q. D. g.) requiero a las autoridades así civiles como militares, precedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, del denunciado Antonio Castro Rodríguez a fin de que extinga las responsabilidades que le alcanzan en el juicio de faltas que por hurto de bellotas, se sigue en este Juzgado, cuyo individuo dijo ser de Espejo vecino, y la resulta de paradero desconocido.

Dado en Montemayor a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, José María Galán.